

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00405-00
DEMANDANTE	MICHELL PEREZ RODALLEGA
DEMANDADO	DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.
PROCESO	ORDINARIO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en sentencia N° 17 del 23/02/2024. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera Instancia.

• **A CARGO DE SERVIENTREGA S.A.**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.300.000
TOTAL	\$1.300.000

SON: **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)** A CARGO SERVIENTREGA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **MICHELL PEREZ RODALLEGA**

A CARGO DE DAR AYUDA TEMPORAL S.A.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 1.300.000
TOTAL	\$1.300.000

SON: **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)** A CARGO DE **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE **MICHELL PEREZ RODALLEGA**

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024

Pasa a despacho de la señora jueza.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente resolver desistimiento recurso apelación, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 74

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00405-00
DEMANDANTE	MICHELL PEREZ RODALLEGA
DEMANDADO	DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.
PROCESO	ORDINARIO

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024.

En atención que las apoderadas judiciales de DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A., allegan memorial por medio del cual desisten del recurso de apelación que fue presentado en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el pasado 23 de febrero de 2024.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido” Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra de la sentencia N° 17 del 23/02/2024.

Así las cosas, queda en firme la sentencia referida, y se ordenara el archivo de conformidad al numeral séptimo de la misma decisión.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia N° 17 del 23/02/2024, presentado por las apoderadas judiciales de las demandadas DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de primera Instancia conforme a la sentencia N° 17 del 23/02/2024.

TERCERO: Declarar en firme la sentencia N° 17 del 23/02/2024 y remitir el presente proceso al archivo, de conformidad con el numeral séptimo de la sentencia referida.

La Juez.

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

